



DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES IRLANDESAS.
RESOLUCION EXENTO N°: 7954/2023
Santiago 04/09/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6; Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en las Resoluciones N°s 7/2019 y 14/2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Decreto Supremo N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, fue concretada la iniciativa prevista en el Instructivo Presidencial N° 10, del 3 de septiembre de 2008, que ordenó la creación del Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, organismo colegiado encargado de asesorar al Presidente de la República en el mejoramiento de la articulación, gestión y difusión del sistema público de becas al extranjero.
- b. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), predecesora legal de ANID, es una de las entidades ejecutoras que contempla el Sistema de Becas al Extranjero en conformidad con la letra c) del artículo 3º, del citado reglamento, correspondiéndole implementar las becas de estudios de postdoctorado, doctorado, magíster, magíster para profesionales de la educación, pasantías doctorales, subespecialidades médicas y cotutela de doctorado, entre otras, pudiendo para el cumplimiento de este rol celebrar convenios internacionales con entidades gubernamentales o instituciones educacionales extranjeras.
- c. Que las citadas becas se otorgarán de conformidad a las condiciones, requisitos, beneficios y montos fijados en el precitado texto reglamentario.
- d. Los objetivos comunes que ligan a este Servicio y la Asociación de Universidades Irlandesas, en orden a propiciar el intercambio y colaboración en materia de formación de capital humano avanzado.
- e. Que, las partes han acordado suscribir el denominado ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES IRLANDESAS, en orden a propiciar el intercambio y colaboración en materia de formación de capital humano avanzado.
- f. Que, el acuerdo citado en el literal precedente, se aprueba en virtud de lo dispuesto por el artículo 30º del Decreto Supremo N° 664/2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- g. Que, el artículo tercero, disposiciones transitorias, de la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dispone que la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo es, para todos los efectos, la sucesora legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la citada ley les otorga.

h. El Memorandum N° 11925/2023, de la Subdirección de Redes, Estrategias y Conocimientos, que solicita aprobar el presente acuerdo.

i. Las facultades que detenta esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.105.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el "ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE Y LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES IRLANDESAS", cuyo documento se transcribe, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Acuerdo señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

INICIO DE TRANSCRIPCIÓN
"ACUERDO
DE CAPITAL HUMANO AVANZADO
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHILE
Y
LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES IRLANDESAS

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de la República de Chile ("**ANID**"), representada por su Directora Nacional Sra. Alejandra Pizarro y la Asociación de Universidades Irlandesas ("**IUA**"), representada para estos efectos por el Excelentísimo Embajador de la República Irlanda en Chile, Sr. Paul Gleeson, en adelante las "**las Partes**" acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, y por el cual ANID es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que ANID, entidad ejecutora del Programa Becas Chile, e IUA tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las Partes acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado ANID - IUA" (el "**Programa de Becas**") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

1.1 Uno de los objetivos de ANID es impulsar la formación de capital humano avanzado.

1.2 ANID busca contribuir y promover que estudiantes de Chile realicen estudios avanzados de postgrado en instituciones de excelencia alrededor del mundo.

1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas entre ANID e IUA. Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizarán esfuerzos razonables para entregar beneficios a cada uno de los/las estudiantes de Chile que hayan sido aceptados/as en los programas de doctorado de las universidades de IUA y, que hayan sido seleccionados/as por ANID en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE, en conformidad con el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, de acuerdo con el Artículo III.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

- 2.1 El Programa de Becas está diseñado para otorgar becas a los/las candidatos/as que deseen iniciar o continuar estudios en cualquiera de las universidades partes de IUA con alguna de las becas que administra ANID, según el Decreto Supremo N° 664/2008, sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile. El Acuerdo se aplicará a los/las estudiantes seleccionados/as por ANID en los concursos BECAS CHILE, regulados por el Decreto Supremo N°664/2008, sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, que ANID administra; que hayan cumplido con los requisitos de admisión de las universidades de IUA y que estén aceptados/as en programas de postgrado. Los criterios de selección no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.
- 2.2 De acuerdo con las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, ANID será responsable de los siguientes beneficios:
- (a) Manutención mensual renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años, contados desde el ingreso del/la becario/a al programa de estudio doctoral;
 - (b) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, de acuerdo con los beneficios financieros ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3 b;
 - (c) Prima anual de seguro médico para el/la becario/a;
 - (d) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de la República de Chile.
- 2.3 Las Universidades de IUA serán responsables de lo siguiente:
- (a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de doctorado de candidatos/as de Chile y evaluarlas de acuerdo con los requisitos de admisión de la Universidad;
 - (b) Becarios/as de ANID aceptados/as en un programa de doctorado recibirán un descuento del 10% en el valor de matrícula y arancel de estudiantes internacionales por hasta cuatro (4) años;
- 2.4 Ni la Universidad, ni ANID tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos/as estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante su programa de estudio.
- 2.5 El número de becas otorgadas por ANID, para cualquier concurso y convocatoria, se determinará según el presupuesto anual de ANID y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.
- 2.6 Una vez que se otorgue una beca para un/una estudiante en particular, ANID pondrá a disposición los fondos para el/la seleccionado/a de acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile y, por su parte, las universidades miembros de IUA otorgarán los beneficios prescritos en el numeral 2.3 del presente acuerdo por un máximo de cuatro (4) años, contados desde el ingreso al programa de doctorado. Las Partes reconocen que, si a un/una estudiante le toma más tiempo en la realización de su programa de estudio que el especificado en esta cláusula, el/la estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula y arancel, manutención, y otros durante este periodo adicional.

ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- 3.1 Para ser elegible para una beca de ANID, bajo el Programa de Becas, los/las candidatos/as deberán postular a programas de postgrado de la Universidad a través de los procedimientos de admisión y selección regulares de esta última. La Universidad

se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección al programa de doctorado.

- 3.2 La Universidad evaluará a los/las candidatos/as y proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato/a seleccionado/a.
- 3.3 Tras la recepción de una oferta incondicional o condicional por la Universidad, el/la candidata/a podrá postular formalmente a ANID a una beca, a través de los procedimientos y plazos establecidos por ANID, en conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.
- 3.4 Posterior al proceso de selección, ANID proveerá a la Secretaría de IUA un listado de los/as candidatos seleccionados/as, indicando sus respectivos programas de estudios.
- 3.5 Posteriormente a los señalado en el numeral precedente, IUA se compromete a enviar un listado, en un plazo no mayor a 30 días, con los/as candidatos/as seleccionados/as que finalmente obtendrán el beneficio de matrícula diferenciada otorgado por las universidades de IUA. Dicho listado deberá incluir, a lo menos, los siguientes campos: nombre del/la seleccionado/a, grado académico al que opta, nombre del programa y Universidad, arancel y matrícula que ANID debe cubrir (con beneficio IUA) y arancel y matrícula (sin beneficio IUA). Dicho listado deberá ser enviado al mismo tiempo que los detalles de pago descritos en el artículo VIII.
- 3.6 Las Universidades de IUA se reservarán el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado/a por el Programa de Becas, que no cumpla con sus normas y regulaciones, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión. Se notificará a ANID oportunamente cuando un/una becario/a pierda la calidad de estudiante de la Universidad, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables de privacidad, confidencialidad y/o protección de datos.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las Partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo.
- 4.2 Este Programa de Becas será administrado por ANID e IUA, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:
- **ANID:** Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento
 - **IUA:** Oficina Internacional
- 4.3 Para la gestión de facturas, cobro y pago de arancel y matrícula los coordinadores serán:
- **ANID:** Subdirección de Capital Humano
 - **IUA:** Oficina Internacional
- 4.4 ANID e IUA revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y para considerar, eventualmente, cualquier tipo de modificaciones.

ARTÍCULO V: PROMOCIÓN

- 5.1 ANID e IUA promoverán el presente acuerdo en sus respectivos sitios web. ANID habilitará un enlace al sitio web de IUA, en el cual se describirá el acuerdo.

ARTÍCULO VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LEGISLACIÓN DE PRIVACIDAD:

- 6.1 La información relacionada con los/las becarios/as de ANID en las universidades de IUA será compartida entre las Partes, previo consentimiento escrito expreso del estudiante, en una forma aceptable para la universidad miembro, y en concordancia con las obligaciones bajo acceso aplicable a la legislación de requerimientos de información y privacidad en Irlanda y Chile.

ARTÍCULO VII: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 7.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder. El Acuerdo podrá ser terminado por alguna de las Partes de acuerdo con las cláusulas de finalización de este Acuerdo.
- 7.2 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento y a solicitud de cualquiera de las Partes. Toda modificación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas Partes y una vez que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 7.3 Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su validez. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Acuerdo se mantendrá vigente por otro periodo de cinco (5) años. El término de la vigencia del Acuerdo no afectará la entrega de las becas que hayan sido otorgadas con anterioridad a dicho término.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término no afectará las becas entregadas a los/as becarios/as con anterioridad a dicha notificación, por lo que los beneficios se mantendrán hasta el término de las respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
- 7.5 Este Acuerdo establece el compromiso completo de las Partes en relación con los términos del mismo. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento, no representa obligación para las Partes.
- 7.6 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en duplicado), siendo todos los textos igualmente válidos.
- 7.7 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución de mutuo acuerdo, cuando sea posible.

ARTÍCULO VIII. MÉTODO DE PAGO

- 8.1 Cada año las universidades miembros de IUA, enviarán al Coordinador de dicho consorcio, una factura indicando los costos por concepto de matrícula y arancel, tomando en cuenta los descuentos mencionados en la cláusula 2.3 b) de este Acuerdo. El Coordinador de IUA será el encargado de recibir las facturas emitidas por las universidades y enviarlas anualmente a ANID.
- 8.2 La factura deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección electrónica payment@anid.cl.

La factura deberá especificar periodo académico al que corresponde el cobro, nombre del beneficiario, grado académico al que opta, nombre del programa y Universidad,

arancel y matrícula que ANID debe cubrir.

- 8.3 ANID tendrá la obligación de pagar a IUA la totalidad de la factura, dentro de los 60 días de su recepción, en caso de no presentarse ninguna observación al documento emitido y previa autorización y conformidad del Departamento de Administración y Finanzas de ANID.
- 8.4 El Coordinador de IUA será el responsable del pago completo de las facturas a las universidades presentadas dentro de 30 días, considerando lo dispuesto en el numeral 8.1, y 8.3 del presente acuerdo.

ARTICULO IX: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 9.1 El Sr. Paul Gleeson está autorizado para representar a IUA en virtud de su posición como Director General de IUA.
- 9.2 La Sra. Alejandra Pizarro Guerrero está autorizada para representar a ANID, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en base a lo dispuesto en la Ley N°21.105, Decreto Supremo N°7/2023 y DFL N°6/2019, ambos del Ministerio de Educación de Chile.

Firma: Sr. Paul Gleeson, Embajador de Irlanda en Chile, en nombre de IUA.
LUGAR: Santiago, Chile.
FECHA: 25/08/2023

Firma: Sra. Alejandra Pizarro Guerrero Directora Nacional. En nombre de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile
LUGAR: Santiago, Chile
FECHA: 25/08/2023."

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

3. DÉJESE constancia que el Decreto Supremo N°7/2023 fue dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, por lo que mediante el resuelvo se da cuenta del error de transcripción del numeral 9.2 del acuerdo.
4. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, Dirección Nacional, la Subdirección de Capital Humano, Subdirección de Redes, Estrategias y Conocimientos y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Director(a) Nacional
Direccion Nacional

APG // JVP / sqg

DISTRIBUCION:

FABIOLA CID - Subdirector(a) - Sudireccion de Capital Humano

KARLA ESCOBAR - Jefe(a) Dpto. de Formación de Capital Humano - Formación de Capital Humano

SUSANA ALEJANDRA QUIROZ - Abogado(a) - Departamento Jurídico

JACK BRADY - Analista de Internacionalización - Unidad de Internacionalización

OFICINA DE - Ejecutivo(a) Oficina de Partes y Gestión Documental - Unidad de Relación con la Ciudadanía

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799